



VISTOS:

El Informe N° 000002-2024-SERNANP/RCHUI-SGD-JPL, de fecha 30 de julio de 2024, mediante el cual, se solicita a la Jefatura de la Reserva Comunal Huimeki, la ampliación de periodo de vigencia del Programa de Guardaparques Voluntarios 2024 - I, de tres (03) guardaparque voluntarios por un período de tres (03) meses.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país;

Que, asimismo, el artículo 8° de la precitada Ley, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA – tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de éstas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, asimismo la precitada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP – del INRENA con el SERNANP, siendo ésta última la entidad absorbente, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la IANP respecto a las competencias, funciones y atribuciones en relación a las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MINAM, se establece la Reserva Comunal Huimeki, sobre una superficie de 141 234,46 hectáreas; ubicado en el distrito de Teniente Manuel Clavero, en la provincia del Putumayo, departamento de Loreto;

Que, el artículo 2° de la precitada norma, establece el objetivo general de la Reserva Comunal Huimeki es, conservar la diversidad biológica del área y el manejo sostenible de los recursos, para beneficio de las poblaciones Kichwas, Huitotos y mestizos de la zona fronteriza peruano-colombiana;

Que, de acuerdo a Ley del Voluntariado, Ley N°28238 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-MIMDES, que va más allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica que le brinda el auspicio;

Que, mediante Resolución Jefatural N°002-2024-SERNANP-RCHUI-JEF, de fecha 04 de mayo del 2024, se reconoce a tres (03) guardaparques voluntarios de la Reserva Comunal Huimeki, desde el 02 de mayo de 2024 hasta el 25 de julio de 2024;

Que, mediante Carta N° 02-2024-RAMP de fecha 22 de julio del 2024, la señorita Raysa Alejandra Marinho Puga, manifiesta a la Jefatura de la Reserva Comunal Huimeki, su intención de ampliar su periodo en el Programa de Guardaparque Voluntarios 2024 de la referida área natural protegida, por un plazo de tres meses;

Que, mediante Carta N°002-2024-JAHC de fecha 23 de julio del 2024, el joven Josué Andrés Hernández Chávez, manifiesta a la Jefatura de la Reserva Comunal Huimeki, su intención de ampliar su periodo en el Programa de Guardaparque Voluntarios 2024 de la referida área natural protegida, por un plazo de tres meses;

Que, mediante Carta N° 02-2024-GESM de fecha 22 de julio del 2024, la señorita Genny Esther Salas Marquillo, manifiesta a la Jefatura de la Reserva Comunal Huimeki, su intención de ampliar su periodo en el Programa de Guardaparque Voluntarios 2024 de la referida área natural protegida, por un plazo de tres meses;

Que, mediante Carta N°011-2024-SERNANP-JRCHUI, de fecha 24 de julio del 2024, la jefatura de la RCHUI solicita opinión al ECA Ñukanchipa Sumak Sacha para la ampliación del Programa de Guardaparques Voluntarios 2024 de la Reserva Comunal Huimeki;

Que, mediante Carta N°009-2024-ECAÑSS, de fecha 24 de julio del 2024, el ECA Ñukanchipa Sumak Sacha, después de una revisión de las cartas de solicitud de ampliación de los postulantes, remite opinión satisfactoria para la ampliación de tres (03) meses, de los tres (03) guardaparques voluntarios de la Reserva Comunal Huimeki;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión, a fin de garantizar los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y por la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP.

Que, mediante el Informe N° 000002-2024-SERNANP/RCHUI-SGD-JPL, de fecha 30 de julio de 2024, se recomienda a la Jefatura de la Reserva Comunal Huimeki, la continuidad del Programa de Guardaparques Voluntarios 2024 - I, por un plazo de tres (03) meses, con eficacia anticipada desde el 26 de julio al 31 de octubre del 2024, de tres (03) Guardaparques Voluntarios, con la finalidad de continuar brindando apoyo a personal especialista y guardaparque del ANP en las actividades de vigilancia y control, monitoreo, sistematización y evaluación de los objetivos de conservación, educación ambiental y desarrollo de espacios participativos, así como otras actividades que se le asignen.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y acreditar por un plazo de tres (03) meses más, con eficacia anticipada a partir el 26 de julio de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, como Guardaparque Voluntario de la Reserva Comunal Huimeki, a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	N° DNI	Lugar de Procedencia
01	Raysa Alejandra Marinho Puga	71301997	Iquitos
02	Josué Andrés Hernández Chávez	61445407	CN Tres Fronteras
03	Genny Esther Salas Marquillo	74054386	Iquitos

Artículo 2°.- Los Guardaparques Voluntarios reconocidos en el artículo anterior, están facultados a ejercer autoridad preventiva, para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada ley.

Artículo 3°.- El plazo de la presente acreditación podrá ser ampliado por la Jefatura de la Reserva Comunal Huimeki, previa actualización y evaluación de desempeño por parte de esta última.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a las personas reconocidas a través del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese,

CESAR TEOFILLO LANZA RODRIGUEZ
JEFE DE ANP - RESERVA COMUNAL HUIMEKI